



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Disposición

Número:

Referencia: EX-2017-18095536-APN-DNRNPACP#MJ - Modifica RINOF - Manual de Locales Registrales

VISTO el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, T.O. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias) y el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos (R.I.N.O.F.), Capítulo V, Sección 1ª, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Nacional es el organismo de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor y, en ese marco, tiene a su cargo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que artículo 7° del citado marco normativo establece que compete al Poder Ejecutivo Nacional reglar la organización y funcionamiento del Registro, conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines, en cuyo marco determina el número de secciones en las que se divide territorialmente.

Que el artículo 2°, inciso c), de su Decreto reglamentario N° 335 del 3 de marzo de 1988 le asigna competencia a esta DIRECCIÓN NACIONAL para dictar las normas administrativas atinentes a la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales que de ella dependen.

Que, en ese contexto, oportunamente fue aprobado el mencionado Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales (R.I.N.O.F.), cuyo Capítulo V, Sección 1ª, que regula lo atinente a los locales donde se presta el servicio registral, su habilitación, la cartelera y los horarios de atención.

Que las especificaciones efectuadas en dicha Sección respecto de los espacios físicos, el mobiliario, accesos, ubicación, entre otras, resultan demasiado generales y ambiguas como para lograr un estándar medio y de uniformidad en las distintas sedes de los Registros Seccionales ubicadas en todo el país.

Que, en consecuencia, a los fines de optimizar el servicio que prestan los Registros Seccionales, resulta oportuno definir con precisión algunos parámetros tendientes a unificar criterios, con el objeto de mejorar el acceso, estadía y permanencia de los usuarios así como la prestación del servicio y los espacios de trabajo de los empleados en las sedes de los Registros Seccionales.

Que, así las cosas, deviene oportuno incorporar como Anexo II de la mencionada Sección un *Manual de*

Locales Registrales que contenga las especificaciones necesarias para alcanzar los objetivos anteriormente señalados.

Que esta decisión se enmarca dentro del “Plan de Modernización del Estado” aprobado por Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 considerando los objetivos allí propuestos, en especial en lo que hace a una administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, para lo cual se planteó mejorar el desempeño de la gestión pública creando estructuras organizacionales simples y centradas en el servicio al ciudadano, que internamente se reflejen en la toma de decisiones cotidianas y articuladas con el planeamiento estratégico.

Que ha tomado debida intervención del DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase el *Manual de Locales Registrales* que obra como Anexo IF-2017-18355270-APN-DNRNPACP#MJ de la presente, como Anexo II del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos (R.I.N.O.F.), Capítulo V, Sección 1ª.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos, Capítulo V, Sección 1ª, el texto del artículo 1º por el que a continuación se indica:

“Artículo 1º.- Locales: Los locales que los Encargados de Registro afecten al funcionamiento de los Registros Seccionales (tal cual lo previsto en este Reglamento, Capítulo IV, Sección 2ª, artículo 1º, inciso d)), deberán cumplimentar con las pautas que expresamente establece el *Manual de Locales Registrales*, obrante en el ANEXO II de la presente.”

ARTÍCULO 3º.- Deróganse los artículos 2º y 4º de la Sección 1ª, Capítulo V, del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos (R.I.N.O.F.).

ARTÍCULO 4º.- Renuméranse los artículos 3º, 5º y 6º de la Sección indicada en el artículo precedente, como 2º, 3º y 4º respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- Antes del 30 de septiembre de 2017, los funcionarios a cargo de los Registros Seccionales deberán remitir a la Dirección de Registros Seccionales, la declaración jurada que, como Anexo IF-2017-18355138-APN-DNRNPACP#MJ integra la presente.

ARTÍCULO 6º.- Con anterioridad al 31 de diciembre de 2017, los funcionarios a cargo de los Registros Seccionales deberán adecuar las instalaciones de las sedes de conformidad con el *Manual de Locales Registrales*.

ARTÍCULO 7º.- El citado *Manual de Locales Registrales*, además de circularizarse con la presente, estará disponible para su descarga en el sitio web de esta Dirección Nacional (www.dnrpa.gov.ar).

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.